



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

28 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11032

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

**EDICTO**

**C. RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**  
 P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **462/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA Y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, EN SU CALIDAD DE DEUDORES PRINCIPALES; EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente el licenciado **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que los demandados **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

**AUTO DE INICIO VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JOSE RAUL UICAB CARRILLO**, por su propio derecho, mediante el cual promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **RUBY GUADALUPE SANGUINO MOLINA Y EMILIO ENRIQUE PEREZ CARMONA**, en calidad de deudores principales, con domicilio para ser emplazados a juicio el ubicado en **EL ANDADOR DEL HOJALATERO NUMERO 202 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR "PROGRESO" DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL**; de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E) Y F), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la

---

hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **LA CALLE REVOLUCION 130 FRACCIONAMIENTO MARGARITAS NUMERO COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**, autorización que se le tiene por hecho en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**OCTAVO.** El ocursoante, designa como sus abogados patronos al licenciado **SANTOS LEOPOLDO ARROYO GONZALEZ**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que el profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DECIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

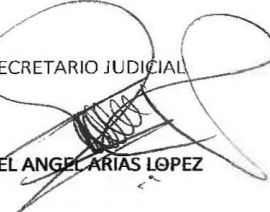
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
 MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.



No.- 11034

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A; HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

En el expediente número 104/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ y los licenciados VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVAN, en sus carácter de apoderados legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su administrador único, ERNESTO AROUESTY MUÑIZ, como deudor y garante hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, como deudor solidario y garante hipotecario; en fecha quince de junio del dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su punto segundo, copiado a la letra dice:

*“...SEGUNDO. Se tiene por presente al maestro en derecho ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo*

los autos de fechas quince de diciembre de dos mil veintidós y veinticinco de febrero de dos mil trece, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de

Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal....”

INSERCIÓN DEL AUTO DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDÓS.

“...PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el cuadernillo de amparo número 1457/2022-2, en atención al fallo protector dictado el quince de noviembre de dos mil veintidós, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad federal, a través del oficio 44310/2022, de fecha doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año, en el que se instruyó a esta juzgadora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes cumpla con el fallo protector concedido a la parte quejosa, para los siguientes efectos:

“...a). Deje insubsistente todo lo actuado, en el juicio hipotecario 104/2013, del índice de este Juzgado, a partir de la diligencia de emplazamiento del quejoso, incluyendo la sentencia definitiva dictada el siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias jurídicas generadas con motivo de la misma, única y

exclusivamente por lo que hace al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA.

b). Ordene el emplazamiento del referido demandado en el aludido juicio, a efectos de que esté en aptitud de probar lo que a sus derechos convenga, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades, legales para ello, instruyendo al actuario que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto; en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que jurídicamente proceda..."

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, en cumplimiento al fallo federal protector de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, concedido al quejoso HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, se hace extensivo los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal al codemandado B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario, aun y cuanto este no ejercito la acción constitucional respectiva, en razón de que en el presente juicio existe litisconsorcio pasivo necesario, por lo que este última se traslada al procedimiento constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto en la Jurisprudencia emitida por el alto Tribunal del País, sin que ello implique una contravenir el principio fundamental del juicio de amparo respecto a la relatividad de las sentencias de amparo, que señala que la concesión amparadora únicamente beneficia a el quejoso que la solicito.

Sirve de apoyo lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial, localizada bajo el siguiente rubro:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Registro digital: 200201; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 9/96; Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta; Tomo III, Febrero de 1996, página 78; Tipo: Jurisprudencia.<sup>1</sup>

Por lo que en cumplimiento al fallo federal protector aludido en este proveído y comunicado, mediante acuerdo de doce de diciembre del presente año, recibido el catorce del mismo mes y año.

- Esta autoridad deja insubsistente la diligencia de notificación y emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece, realizada al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, así como el punto primero del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, en el que se declara rebeldía del citado demandado, así como la citación de las partes para oír sentencia.

- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha siete de mayo de dos mil trece y las consecuencias que produjo, como lo es: el auto de fecha cinco de junio de dos mil trece, en el que se ordena notificar la sentencia definitiva al demandado, notificación seis de junio y cuatro de julio ambos del año dos mil trece, auto de ejecutoria de fecha catorce de agosto de dos mil trece, auto de apertura de sección de ejecución de sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, todas y cada una de las actuaciones derivadas de la ejecución de la sentencia: autos de fecha nueve y veintitrés de septiembre de dos mil trece, once de noviembre de dos mil trece, punto tercero del auto de fecha seis de diciembre de dos mil trece, quince y veintinueve de enero de dos mil catorce, trece de febrero de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil catorce, nueve de junio de dos mil catorce, cuatro de agosto de dos mil catorce, diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, autos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, nueve, diecinueve y veintisiete de enero de dos mil quince, veinticuatro de febrero de dos mil quince, trece y veintiséis de marzo de dos mil quince, veintiuno de abril de dos mil quince, doce de mayo de dos mil quince, diligencia de remate en segunda almoneda de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, auto de seis de agosto de dos mil quince, auto de dieciocho de agosto de dos mil quince, en el que da entrada al incidente de liquidación de intereses, así como todo lo actuado en el citado

cuadernillo, autos de fechas catorce y veintitrés de octubre de dos mil quince, tres, once y veinte de noviembre de dos mil quince, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, autos de diez de junio de dos mil dieciséis, dos y quince de febrero de dos mil diecisiete, dieciséis de junio de dos mil diecisiete, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, auto de remate de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, catorce de septiembre de dos mil dieciocho, once y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, catorce de noviembre de dos mil dieciocho, diligencia de remate en cuarta almoneda de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, autos de fecha dos y ocho de enero de dos mil diecinueve, diligencia e remate en cuarta almoneda de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, auto no aprobatorio de remate de veinte de febrero de dos mil diecinueve, auto de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, diligencia de remate en tercera almoneda de fecha once de junio de dos mil diecinueve, auto aprobatorio de remate de catorce de junio de dos mil diecinueve, auto de quince de julio de dos mil diecinueve en el que se declaró que el auto aprobatorio de remate adquirió autoridad de cosa Juzgada y autorización de la elaboración de escritura de adjudicación correspondiente, auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve en el que se requirió al demandado compareciera ante el Notario Público número 4 de esta ciudad a firmar la escritura de adjudicación con el apercibimiento que de no dar cumplimiento esta autoridad firmará en rebeldía, auto de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve en el que se le tiene por perdido el derecho al demandado y esta autoridad firma en rebeldía la escritura de adjudicación, auto de doce de diciembre de dos mil diecinueve en el que se ordena girar oficio a la Dirección General del Registro Público y el Comercio del Estado de Tabasco para que la cancelación de gravámenes que pesan sobre el inmueble adjudicado, deducidas del JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, 104/2013, promovido por el M.D. ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ Y LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA Y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVÁN, Apoderados Legales de la empresa denominada Cervezas Cuauhtémoc, Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través

de su Administrador Único el C. ERNESTO ARQUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; respecto al demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, a partir de su emplazamiento de fecha tres de abril de dos mil trece,

- Además de esto se deja SE DEJA INSUBSISTENTE la orden de inscripción de la escritura de adjudicación, la orden de cancelación de todos y cada uno de los gravámenes existentes que se comunicó a la Dirección del Registro Público por oficio 0227 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por lo que en consecuencia se ordena la restitución en dicha Dirección de los gravámenes que fueron cancelados en el mismo orden de prelación en que se encontraban.

- También se deja sin efecto el otorgamiento y firma de la escritura pública 6272, Volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene ACTO DE ADJUDICACIÓN DE REMATE otorgada a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., así como la elaboración, cancelación y tildación en el protocolo de la Notaría Pública número 4.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, proceda inmediatamente de recibir el oficio respectivo, el que se le hará llegar por conducto de la Actuaría judicial adscrita, a la cancelación de la nota de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y

la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, predio identificado con número de folio real: 121942, número de predio: 104021, debiendo quedar el mismo en las condiciones que estaban antes de la adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, debiendo además dejar sin efecto la orden de cancelación de gravámenes, que quedo inscrita con número de partida 5555128, Folio Real Electrónico: 247207, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, volante número: 200579, recibo oficial: 2021/1176734, y ordenar la restitución en el inmueble de los gravámenes que fueron cancelados. en el mismo orden de prelación en que se encontraban, lo anterior sin causar impuestos, debido a que se trata del cumplimiento de una orden Federal por la concesión de un amparo.

CUARTO. Gírese además atento oficio a la Subdirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, se ha ordenado la cancelación de inscripción de la escritura pública número 6272, volumen 145 de protocolo abierto, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de esta ciudad, que contiene la adjudicación por remate judicial, a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya, inscrito en el Registro

*Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el once de julio de 1994, bajo el número 7534, del libro general de entradas a folios del 65108 al 65127 del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021 a folio 71 de libro mayor volumen 407, y que por tanto deberá, inmediatamente a partir de que reciba el oficio de estilo, regresar las cosas al estado que guardaban antes de la inscripción de la escritura de adjudicación, es decir, a nombre de HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, con la correspondiente restitución de la cuenta catastral.*

*QUINTO. De igual manera, gírese oficio al Notario Público número 4, de esta ciudad, licenciado MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, para que en cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, dictada en el juicio de amparo número 1457/2022-2, para que inmediatamente que reciba el oficio de estilo, cancele y tilde en el protocolo de la Notaría Pública número 4, la escritura pública número 6272, volumen 145 de Protocolo abierto, referente a la adjudicación por remate judicial, a favor de a favor de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., consistente en el predio urbano y construcción marcado como lote 7, ubicado en la calle Pitahaya de la Zona de Tabasco 2000, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 160M2, y la construcción con superficie de 145.00M2, con las siguientes colindancias AL NORESTE: 80.00 con lote ocho; AL SURESTE: 20.00 metros, con lote nueve; AL NOROESTE: 20.00 metros, con lote 5; AL SUROESTE: 8.00 metros, con calle Pitahaya.*

*SEXTO. Para hacer efectivo todo lo anterior, se faculta a la actuario judicial de adscripción, para que haga entrega de los oficios ordenados en los párrafos que anteceden, debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes, así como se habilita para que en día y hora inhábiles, proceda a llevar a efecto el emplazamiento del demandado HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como deudor solidario y garante hipotecario; en los términos ordenados en el auto de inicio dictado con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, debiendo la Actuario Judicial observar que en el acta relativa, al correrle traslado, describa los documentos que le entregue para ese efecto y observe las formalidades que para el caso establece la Ley de la*

materia, para tal motivo, fórmese una copia de la demanda relativa y documentos debidamente cotejados y sellados.

SÉPTIMO. Para constancia de cumplimiento envíese inmediatamente copia certificada por duplicado de este proveído al Juez Tercero de Distrito en el Estado, así como constancias de sus notificaciones y acuses de recibo en su oportunidad, igualmente las respuestas de lo ordenado y constancia del emplazamiento ordenado..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.**

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CENTRO, VILAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Vistos el contenido de la razón secretarial se provee :

PRIMERO.- Se tiene por presentado al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ y licenciados VICTOR MANUEL MENDOZA GARCIA y JOSE ANTONIO MARTINEZ SILVAN, con su escrito de cuenta y anexos, en sus carácter de Apoderados Legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 35,597, pasada ante la fe de la Ciudadana Licenciada EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, Titular de la Notaria número 123, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo hágasele devolución de la copia certificada con la cual acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con ese carácter promueve juicio en la VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Administrador Único el C. ERNESTO AROUESTY MUÑIZ como Deudor y Garante Hipotecario y el C. HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA como

*Deudor Solidario y Garante Hipotecario, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado el primero en la Calle Principal, Casa 28 del Fraccionamiento Portal del Agua, del Centro, Tabasco, y el segundo en el domicilio ubicado en la Calle Pitahaya número 7 del Fraccionamiento la Choca del municipio del Centro, Tabasco, de quienes se reclaman las prestaciones contenidas en los numerales I), II), III), III), IV, y V), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO.- En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.*

*Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.*

CUARTO.- Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO.- Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

**Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiéraseles para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.**

SEXTO.- Señalas los actores como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Gregorio Méndez número 1710 de la colonia Jesús García de esta y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los Licenciados JOSE RAUL GUZMAN GOMEZ, YULIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ, JESUS MANUEL DEL CAMPO SALVA y GUBET ADERRAMAN SANDOVAL MADRIGAL.

Asimismo los ocursantes nombran como Representante Común en el presente asunto al M.D. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ, de conformidad con lo

previsto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

*Así Lo Proveyó, Manda y Firma la Doctora en Derecho Maria Isabel Solís García, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que Actúa y da Fe.*

...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 11035

## DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

**HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO.**

En el expediente número 319/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido CONRADO ALOR CASTILLO, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidaria; le hago de su conocimiento que con fechas ocho de septiembre de dos mil veintitres, así como en siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COOL MONTALVO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a los interpellados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y los proveídos de siete de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente acuerdo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la*

Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los interpelados HÉCTOR FARIAS COLL y CARMEN COLL MONTALVO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día en original, una escritura pública número 22,065, y dos traslados; con el que promueve DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para notificar a HÉCTOR FARIAS COLL como acreditado y garante hipotecario, y a la señora CARMEN COLL MONTALVO, como obligada solidario, ambos con domicilio para ser notificado en los domicilios ubicados en la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como unidad privativa, número 32, ubicado en la calle paseo Villahermosa, sección Lomas, número 701, del Fraccionamiento residencial "Plaza Villahermosa", del municipio de centro de esta ciudad, y/o en la calle Jaime Reynes Escala, número 204, de la colonia 1ro. de mayo, del municipio de Centro, y/o calle Gregorio Méndez Magaña, número 114, de la Colonia Tamulté de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del

Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En tal virtud, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este Juzgado, para los efectos que notifique a los ciudadanos **HÉCTOR FARIAS COLL** y **CARMEN COLL MONTALVO**; haciéndole saber que **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** a través de su apoderado legal **CONRADO ALOR CASTILLO**, que en términos de la cláusula décima tercera del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no le han pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito.

Asimismo, **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de su representante legal, requiere el pago de la cantidad de \$2'788,653.09 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 moneda nacional), como importe total del saldo insoluto del capital adeudo y vencido, y los intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de abril a julio de 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo del presente año, así como los montos que por intereses ordinarios se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento ordenado.

Debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

**CUARTO.** Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos indistintamente a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA** y **MARÍA DE JESÚS PAZ RAMÍREZ**, así como a los ciudadanos **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO** y **MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, original de la escritura pública número 22,065 y un estado de cuenta certificado original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas

deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la parte actora CONRADO ALOR CASTILLO apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con su primer escrito de cuenta, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre a los Ciudadanos SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ y BEATRIZ VALENTIN SOSA, de conformidad en términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos se tiene al citado apoderado, solicitando se aclare el proveído de fecha cuatro de agosto del presente año, en el sentido que se precise que la cantidad que debe requerirse a la parte interpelada es por la cantidad de \$2,788,653.09 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), saldo insoluto adeudado y vencido relativo al crédito que se le otorgo al interpelado; por los intereses ordinarios generados por los meses que corrieron de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al día 31 de mayo de dos mil veintiuno y por el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021; dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición por lo que respecta a su solicitud de aclarar la cantidad y periodos de intereses ordinarios que solicita se requiera al interpelado, toda vez que dichas cantidades ya fueron precisadas en el segundo párrafo del punto tercero del auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año.

Ahora bien, en cuanto a lo que solicita se aclare respecto al impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los referidos intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, y de la revisión hecha a los presentes autos se advirtió que dicha prestación fue reclamada por el promovente en su escrito inicial de demanda de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, no fue proveída en el auto de inicio de fecha cuatro de agosto del presente año; por lo que como lo establece el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se regularice el presente procedimiento para quedar de la siguiente manera:

Se ordena requerir a los interpelados HECTOR FARIAS COLL como garante hipotecario y CARMEN COLL MONTALVO, como obligado solidario, el impuesto al valor agregado (I.V.A.), de los intereses ordinarios originados por los meses de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE ACTUA CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que por los motivos que expone en su ocurso, refiere que hubo un cambio de denominación del nombre de su representada, por lo que actualmente su poderdante resulta ser BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 129,253, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de ciudad de México, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales conducentes, debiéndose al momento de notificar al interpelado del auto de inicio, la deberá la fedataria deberá hacerlo de igual manera en términos del presente proveído.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ



No.- 11036

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

C. RAMON VENTURA OSORIO  
P R E S E N T E

En el expediente número 292/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial; promovido por el Ciudadano CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; en contra del ciudadano RAMON VENTURA OSORIO, en fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

\*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el auto de veinticinco de octubre del dos mil veintitrés y al respecto manifiesta bajo protesta decir verdad que su poderante ya no cuenta con mayor información con la que pudiera complementar y localizar al interpelado, por lo que solicita se le tenga por desahogados los domicilios señalados en la constancia en comento, en consecuencia como lo solicita, se le tiene por hecha las manifestaciones y por desahogados los domicilios señalados en autos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado RAMON VENTURA OSORIO, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicho interpelado por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de agosto del dos mil veintiuno y el auto de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que, en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio y por perdido el derecho para recoger el traslado.

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...".

Inserción del auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

\*...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el promovente licenciado CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado general de la parte actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, con el escrito de cuenta y anexo consistente en certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, con el que refiere que su representada cambio su denominación, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe; asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticiona el promovente y con base en la copia certificada del instrumento número 129,253 de doce de agosto del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero BBVA Bancomer, por la de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por lo que, se le tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles y 51, 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, y con el nuevo cambio de denominación, queda a la vista de la parte demandada para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Asimismo, se insta al actuario judicial adscrita a este juzgado para que a partir de las siguientes actuaciones que se les hagan a las partes sean a nombre de la nueva denominación es decir **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

Inserción del auto de inicio de cuatro de agosto de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueven **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga al señor **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", con domicilio para ser notificado en el departamento tres ubicado en la Planta Alta del Predio Urbano localizado en la calle Águila número cuatrocientos tres de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, **Notifíquese** al ciudadano **RAMON VENTURA OSORIO**, como "Acreditado" y "Garante Hipotecario", lo siguiente:

I.- Notifíquese o avise que su representada, en término de la cláusula décima tercera del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado y Garante Hipotecario, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses ordinarios de él, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de este último concepto, acordados en dicho contrato, en consecuencia:

II. Se le Requiere para que pague a su representada la cantidad de \$1,109,660.36 (un millón ciento nueve mil seiscientos sesenta pesos 36/100M.N.), como importe de los Conceptos que en sus montos a continuación se detalla, calculados al día 31 de mayo del 2021, así como los montos que se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

1.- Saldo insólito del capital adeudo y vencido relativo al citado crédito:	\$957,044.60
2.- Intereses Ordinarios originados de Abril a julio del 2020, y por el periodo comprendido del 01 de Agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al crédito mencionado:	\$139,617.47
3.- Impuesto al valor agregado (I.V.A.) de los intereses Ordinarios originados de abril a julio del 2020 y por el periodo comprendido del 01 de agosto del 2020 al 31 de mayo del 2021, referentes al Crédito mencionado:	\$ 12,998.29
TOTAL	\$1,109,660.36

CUARTO. Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos, indistintamente a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ**, **MERCEDES GARCIA CALDERON**, **KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA**, **CLAUDIA ELENA PAZOS GJON**, **DANIELA CORDOBA MORALES**, **IVONNE PALACIOS FLORES**, **ALEJANDRO ZINSER SIERRA** y **MARIA DE JESUS DE PAZ RAMIREZ**, así como a los ciudadanos **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **JANET VIDAL REYES**, **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, **SUSANA SUAREZ PEREZ**, **MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO** y **MARIA ESTHER CRUZ GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele en su momento, copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Asimismo, hágaseles devolución del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaría en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgué de recibido.

SEPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la copia certificada del instrumento notarial número 117, 988; copia certificada del instrumento notarial número 19,812 y un estado de cuenta original; y déjese copia cotejada en el expediente que se forme.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de

versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDE RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO

**NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 08/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen via electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autoriza que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

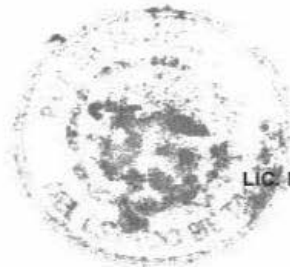
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación via electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial  
  
 LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11037

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **299/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES**; EN CONTRA DE **MARITSA BARTOLO CUEVAS** CON FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVEE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto al avalúo que corre agregado en autos.

En este sentido, toda vez que mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió a la parte demandada para que exhibiera su respectivo avalúo del bien inmueble sujeto a remate y toda vez que únicamente la parte actora exhibió su respectivo avalúo, en consecuencia, de conformidad con los numerales 90 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le tiene a la parte demandada por perdido el derecho que debió de haber ejercitado y se le tiene por conforme con el dictamen que emitió el perito de la parte actora y se aprueba el respectivo dictamen, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil, se señala las **NUEVE HORAS DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor del predio, identificado como:

“Predio urbano y construcción marcado con el lote **04 (cuatro) de la manzana I (uno romano)** ubicado en la calle Cozumel, de la ranchería Saloya tercera sección, Ejido el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **200.00 M2 (doscientos metros cuadrados)**, y una superficie construida de **201.72 M2 (doscientos uno punto setenta y dos metros cuadrados)** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en 10.00 metros con calle Cozumel; al SUR:

en 10.00 metros con propiedad privada; al ESTE: en 20.00 metros con propiedad de la señora CRYSTEL BALCAZAR PEREGRINO y al OESTE: en 20.00 metros con parte reservada”.

Siendo que a dicho inmueble se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2,836,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal superior de Justicia en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en ésta ciudad; expídanse el edicto y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARIA DOLORES MENA PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DOLORES MENA PÉREZ



Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 11058

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTOS**

**C. Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal.**

**Donde se encuentren:**

Que en el expediente **416/2023**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario** promovido por la **licenciada Roció Hernández Domínguez**, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dicto un auto el cual copiado a la letra dice:

**“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentada a la licenciada **Rocio Hernández Domínguez**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Samuel Angles Olan y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal**, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de **cuarentadías hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Roselía Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Reyna Miosotl Pérez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe

### **Transcripción del auto de inicio de once de abril de dos mil veintitrés**

#### **Auto de inicio**

**H. Cárdenas, Tabasco, a once de abril del dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1. Legitimación**

Por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, en su carácter de Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público número 98 de la Ciudad de México, que exhibe en copias certificadas, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

- (01) copia certificada de la escritura pública 101,429, del libro 3,31, de quince de abril de dos mil veintiuno;
- (01) copia certificada de la escritura pública 5,686, volumen 116;
- (01) copia simple de cedula profesional; y,
- (02) traslados.

Con los cuales promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de Samuel Angles Olan, en su calidad de acreditado y deudor; y Silvia Mercedes Aldazaba Bernal, en su calidad de Garante Hipotecaria, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado “C” ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de

demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### 2.- Fundamentación

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

#### 3.- Notificación y emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 4.- Se ordena inscribir la demanda

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado ubicado en *casa C-7 en condominio del conjunto habitacional denominado "C" ubicado en la calle dieciséis de septiembre número seis del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco*, con una superficie total de 188.37 m2, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 1.20 un metro veinte centímetros con área común.

Al Oriente: 1.05 un metro cinco centímetros con casa C-8.

Al Norte: 1.75 un metro setenta y cinco centímetros con casa C-8;

Al Poniente: 56 centímetros con casa C-8;

Al Norte: 7.07 siete metros con siete centímetros con casa C-8;

Al Oriente: 21.24 veintiún metros veinticuatro centímetros con lote "P";

Al Sur: 6.61 seis metros con sesenta y un centímetros con lote "F"; y,

Al Poniente: 21.19 veintiún metros diecinueve centímetros con casa C-6

Documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado IRET) la ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha 14 de diciembre de 1995, bajo el número 2,014 dos mil catorce del libro General de entradas a folio 91 noventa y uno del libro de condominio volumen 4 cuatro.

#### 5.- Depositario judicial

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace

manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiéraseles para que señalen domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **6.- ~~Se reservan pruebas~~**

En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

#### **7.- Domicilio procesal y personas autorizadas.**

Toda vez que la actora no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le señalan las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en este municipio; asimismo, se le tiene por autorizando para ello a la licenciada **Jaqueline Hernández Sarabia**, esto de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona correo electrónico [jurdico@grupoconjur.com.mx](mailto:jurdico@grupoconjur.com.mx) y los números telefónico **993461-40-67** y **993230-01-19**, para oír citas y notificaciones, el que se le admite de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

Se les hace saber a los promoventes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: número telefónico de la actuario judicial licenciada **Jazmín Díaz Trinidad** es el **937369-32-57**; siendo a través del referido medio electrónico detallado en el que se remitirá las comunicaciones respectivas.

De igual forma se le autoriza el uso de la ciencia y técnica para copias y reproducir los acuerdos o resoluciones y todo lo concerniente al presente juicio.

Asimismo se le hace saber a las partes:

\*La Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

\*Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

\*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **8. Autorización del uso de medios electrónicos**

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas

para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C...”**

#### **9.- Conciliación**

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### **10.- Uso de datos personales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada Reyna Miosotí Pérez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A t e n t a m e n t e

La Segunda Secretaría Judicial de acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.



Licda. Reyna Miosoti Pérez Pérez



No.- 11059

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 494/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, el cual se dictó un auto en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentada a la ciudadana GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:*

- 2) Copia certificada de recibo de fecha diez de enero de dos mil veintitrés
- 1) Copia certificada del certificado de no inscripción.

1) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- 1) Impresión digital de un plano.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, respecto de un predio rustico sin construcción ubicado en la rancharía Rivera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.*

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, los ciudadanos Candelario García, Emilio Sánchez Álvarez, y Pío Montejo Valencia, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilios para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Se requiere a la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, para que, en término de TRES DÍAS HÁBILES, costados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación del presente auto, exhiba un tanto de copias simples de su escrito inicial de demanda y sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, hecho que sea lo anterior se ordenara lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito de demanda, se advierte que la parte actora fue omisa en señalar el domicilio de los colindantes CANDELARIO GARCÍA, EMILIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, y PIO MONTEJO VALENCIA, por lo que, se reserva de dar cumplimiento al punto cuarto; en consecuencia, requiérase a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio correcto de dichos colindantes, lo anterior, de conformidad con el numeral 90 y 123 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Se reserva la expedición de los oficios y exhortos ordenados en el presente auto, así como de la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.

SÉPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico sin construcción ubicado en la ranchería Rivera Alta primera sección de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,200 metros cuadrado (mil doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noroeste, en 40.00 metros, con Candelario García.
- Al sureste, en 30.00 metros, con Emilio Sánchez Álvarez.
- Al suroeste, en 40.00 metros, con Pio Montejo Valencia.
- Al Noroeste, en 30.00 metros, con Pio Montejo Valencia.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente GUADALUPE MONTEJO MAGAÑA, señala como domicilio para oír toda clase de citas, el ubicado en la colonia Sol, Mar y Arena, manzana 2, lote 9, de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados CARLOS ALEJANDRO TORRES SANCHEZ Y/O YULY RODRIGUEZ PEREZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO: ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMÁN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAZ DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.





No.- 11060

## EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

#### PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: TITO CAMPOS DE LA CRUZ

En el expediente número 297/2022, relativo a la vía DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, promovido por ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas seis de febrero de dos mil veinticuatro, así como en veintidós de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, el presente acuerdo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el*

*precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al ejecutado TITO CAMPOS DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

**Inserción del auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentada al ciudadano ANDRES CRISTOBAL REYES HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un convenio en copia certificada y un traslado, con el que promueve en la VIA DE EJECUCION FORZOSA DE CONVENIO, en contra de TITO CAMPOS DE LA CRUZ, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE 7, MANZANA 5 DEL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA Y/O CALLE 7 (CERRO DE LA CRUZ), MANZANA 9, LOTE 5, DEL FRACCIONAMIENTO COLINA DE SANTO DOMINGO, SEGUNDA ETAPA, AMBOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de la demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 382, 383 fracción VIII, 384 y 386 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los artículos 30 y 34 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Se admite como documento base del procedimiento de ejecución, la documental consistente en la copia certificada del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa.

**CUARTO.** En atención a lo anterior, de la revisión efectuada a los documentos exhibidos, se observa la existencia del convenio voluntario de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, celebrado entre **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, ante los licenciados **ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ** y **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, Director el primero y Mediadora la segunda del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, el cual tiene el pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 269 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Por tanto, considerando que los ciudadanos **ANDRÉS CRISTÓBAL REYES HERNÁNDEZ** y **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, celebraron convenio conciliatorio, en presencia del Mediador y Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, de conformidad con el ordinal 382 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **notifíquese** al deudor **TITO CAMPOS DE LA CRUZ**, para que en el acto de la diligencia o dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

notificación del presente proveído, acredite con documentos idóneos estar con al corriente con los pagos pactados en la cláusula cuarta del convenio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, hasta la fecha en que se realice el presente requerimiento, apercibido que de no hacerlo, se acordara lo conducente a petición del ejecutante, debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

Asimismo, en el mismo término deberá señalar domicilio y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

**SÉPTIMO.** Ahora, en cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, dígamele que no ha lugar tener por admitida la misma, pues al tratarse de un procedimiento de ejecución, la ley no prevé una dilación probatoria; lo anterior, de conformidad con el numeral 3, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE ROSALES NUMERO 206, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, y autoriza para tales efectos a los licenciados RIGOBERTO BALAN MOSQUEDA Y JOSE TRINIDAD VICENTE CORTAZAR. de conformidad con el numeral 138 del Código de proceder en la materia.

**NOVENO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado LAZARO BALAN MOSQUEDA, designación que no se le tiene por hecha, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas, por lo que se le tiene por autorizado en términos del numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: lo determinado en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en lo resuelto. Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11061

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**JOSÉ C. GARCÍA GLEZ y/o JOSÉ  
CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **57/2022**, relativo al juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el ciudadano **RAUL MARIN DIAZ** por propio derecho, en contra de **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCTORIA DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS:**

#### “...RESUELVE

**Primero.** Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** Por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución, **se declara nulo el emplazamiento por edicto realizado al ciudadano José C. García Glez y/o José Concepción García González**, mediante publicaciones efectuadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado los días doce, quince y veinte de diciembre de dos mil veintidós, y periódico Novedades de Tabasco de fecha dieciocho, veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitrés, quedando insubsistentes todo lo actuado a partir de la expedición del edicto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós..

**Tercero.** En consecuencia, se ordena emplazar nuevamente a juicio por edicto a **José C. García Glez y/o José Concepción García González**; en términos del **auto de nueve de noviembre**

de dos mil veintidós y de la presente resolución, debiendo observarse las formalidades de ley respecto a los edictos.

**Cuarto.** Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así interlocutoriamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Centro, ante el secretaria judicial licenciada **NALLELI DE LEON PEREZ**, que certifica y da fe..."

**AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **PAOLA CALCANEIO VILLEGAS**, autorizada de la parte actora en términos amplios del párrafo tercero del artículo 1069 del código de comercio en vigor, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a que no ha sido posible notificar y emplazar a la parte demandada, manifestaciones que se le tiene por hechas para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que obra agregada en autos la copia certificada de una constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, misma que fue levantada por el licenciado **PASCUAL TORRES LOPEZ**, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia del Estado, en la cual manifiesta la imposibilidad para emplazar al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle 4, del Fraccionamiento Real del Sur de esta Ciudad de Villahermosa, de lo que se colige que es el mismo domicilio que señalo por la parte actora en los presentes autos para emplazar al demandado, en consecuencia y toda vez que la constancia actuarial visible a foja sesenta frente de autos fue realizada por el actuario judicial del Juzgado Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, el cual cuenta con fe pública, se advierte que dicha persona es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número,

Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**.

**TERCERO.** Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a al demandado **JOSÉ C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**QUINTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha **veintiocho de enero de dos mil veintidós**, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

#### **AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**AUTO DE INICIO  
EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano **RAÚL MARÍN DIAZ**, por propio derecho, personalidad que acredita con el documento base de la acción.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre del ciudadano **RAÚL MARÍN DIAZ**, siendo R.F.C. **MADR690810EN4**, con su escrito inicial de demanda y anexos: "un pagare por la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, en original y copia simple, "tres copias

simples de la credencial de elector, \*dos copias de la cedula profesional, \*tres copias simples de la CURP, y \*un traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra del ciudadano JOSE C. GARCÍA GLEZ o JOSÉ CONCEPCIÓN GARCIA GONZÁLEZ, quien puede ser requerido de pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Rosas número 106 Fraccionamiento Real del Ángel, Código Postal 86153, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$322,996.16 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalados en los incisos b), c), d), y e) del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el pagare original exhibido por la parte actora, dejando copias del mismo.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Guayacán, número 100, de la privada Guayacán de la Colonia Atasta de Serra, (entre Usumacinta y 27 de febrero), de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y reciban documentos del expediente que se forme a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEV VILLEGAS, así como los pasante en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN OLIVA OLIVA, OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCÍA y JOSÉ LUIS CERINO ISIDRO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Asimismo, autoriza su número de teléfonos 99-33-11-34-53, 99-32-12-80-28, 914-121-81-11, como sus correos electrónicos [salazarysalazarabogados@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogados@hotmail.com) y [pao\\_12cv@hotmail.com](mailto:pao_12cv@hotmail.com), para los efectos de ser notificados en vía de mensaje de texto o WhatsApp, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados LEABARDO SALAZAR SALAZAR y PAOLA CALCANEV VILLEGAS, con número de cedula profesional 1694761 y 11382640, conforme al tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor, quienes deberán exhibir sus respectivas cédulas profesionales en las diligencias en que intervenga, en el entendido que de no

hacerlo así, perderán las facultades que les confiere el mencionado párrafo del citado numeral en perjuicio de su representada, y únicamente se le tendrá como autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Asimismo, en términos del artículo 1378 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ**



LCGH

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto declinatorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 11062

# JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

### DEMANDADOS

- CC. *ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ,*  
Y *NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ.*

**DOMICILIO:** IGNORADO.

**QUE EN EL EXPEDIENTE 129/2022, RELATIVO AL JUICIO CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FIDEL TORRES ACOSTA EN CONTRA DE ESMERAY GONZALEZ VILLAREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ, Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZÁLEZ, SE DICTARON PROVEÍDOS DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Único.** Se tiene por recepcionado el escrito signado por el licenciado RICHARD GUZMAN LEON, como lo solicita después de haberse agotado la instancia correspondiente; en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado *se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza del Juzgado Quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe.

### JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEITICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

#### 1. LEGITIMACION

Por presentado al ciudadano **FIDEL TORRES ACOSTA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en sus domicilios ubicados en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

## 2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## 3. EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

## 4. EXHORTO

En virtud que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, mismo que se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente del Estado de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda haga entrega del citado oficio.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio que señala el actor para emplazar a los demandados **ESMERAY GONZALEZ VILLARREAL, GABRIEL ANTONIO TORRES GONZALEZ Y NAIVY ESTEFANIA TORRES GONZALEZ**, es impreciso, pues se advierte que solo menciona el ubicado en **PROLONGACIÓN SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, CÁRDENAS, TABASCO.**, omitiendo alguna ubicación o referencia de dicho domicilio para que el actuario judicial esté en condiciones de realizar la diligencia respectiva, en consecuencia, **se reserva el exhorto para el emplazamiento** ordenado en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo anterior y a quien se le concede el **TERMINO DE TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación apercibido que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

## 5. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

## 6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

## 7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE NUMERO 120 RACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, DE ESTA CIUDAD** autorizando para tales efectos a la ciudadana **CINTHYA ROSALBA DOMINGUEZ PEREZ**, asimismo señala el correo electrónico [qlrichard14@gmail.com](mailto:qlrichard14@gmail.com), conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

## 8. ABOGADO PATRONO

Téngase designando como abogados patronos a los licenciados **RICHARD GUZMAN LEON, CARLOS PEREZ MORALES Y WALTER DE DIOS SOLIS**, y siendo que los citados profesionistas tienen inscrita su cedula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha

personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

#### 9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

#### 10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 11. AUTORIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a la parte actora para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, **AUTORICE NÚMERO TELEFÓNICO** u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA** . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificar de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

Se les hace saber a las partes, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: [adriana.perezf@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perezf@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico de la actuaria judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ**

**PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx) **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210**, [damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:damaris.paul@tsj-tabasco.gob.mx), **DAMARIS PAUL MORENO**, número telefónico **9931630559** y [cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:cesar.garciav@tsj-tabasco.gob.mx) **CESAR OCTAVIO GARCÍA VALIER**, número telefónico **9933338855**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

#### **12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN**

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD DE TRES EN TRES VECES SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT





No.- 11064

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

**EDICTOS**

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00138/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **LILIA GUZMAN CAMBRANO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Constancia de residencia.
- Original del documento de derecho de posesión.
- Copia del escrito de fecha doce de marzo del 2014..
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de un plano.
- Original del registro público de la propiedad del comercio de Jalapa, Tabasco.
- Copia del recibo predial.
- Volante original número 286955.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Copia del valor catastral.
- Copia simple de la credencial de elector.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en la **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, (UNA HECTAREA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** carreta al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE;** 67.50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO**, **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELABIO MARTINEZ**; **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención



correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

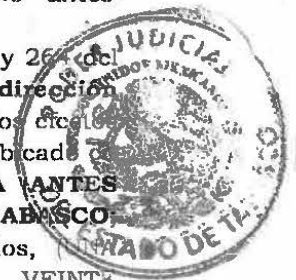
**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **VICTORIA HERNANDEZ FERIA, LORENZA MARTINEZ CHABLE Y RAQUEL CARRILLO VELAZQUEZ,**

**CUARTO.** Hágasle saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 261 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rustico**, que se encuentra ubicada en la carretera a **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,** constante de una superficie total de 01-90-82-20, metros cuadrados, **HECTAREA NOVENTA ARCAS Y OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, VEINTE FRACCIONES,** con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** carretera al pozo, 74.50MTS, **AL SURESTE:** 67.50 metros, con **ANGEL GUZMAN ANTONIO,** **AL ESTE:** 274.00 metros, con el **CANDELARIO MARTINEZ;** **AL OESTE:** 274.50 metros, con **ENCARNACION MARTINEZ;** e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos



legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **ANGEL GUZMAN ANTONIO, CANDELAIO MARTINEZ Y ENCARNACION MARTINEZ;** en el domicilio ubicado en Carretera **RANCHERIA EMILIANO ZAPATA SECCION PRIMERA (ANTES RANCHERIA MORELOS), DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 113, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Niños Héros numero 28, Colonia centro Macuspana, Tabasco, numero de celular 9932123391, autorizando para recibir cualquier documento y tomar apuntes al licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEÓN** y al ciudadano **GEOVANNI OCAMPO ESTAÑOL**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionado, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la necesidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción 1, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo



que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que interengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DECIMO SEXTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un



documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**<sup>1</sup>

**DÉCIMO SEPTIMO.** Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO OCTAVO.** Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ  
JUEZA CIVIL

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO  
SECRETARIA JUDICIAL



**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 11081

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

## EDICTO

C. CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 673/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, ROMOVIDO POR ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, EN CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el Licenciado CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAR, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y visto el razonamiento realizado por la actuaria judicial adscrita al Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en el que se advierte que no le fue posible notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la Calle Ignacio López Rayón número 47 de la Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, a través de edicto; de conformidad con lo establecido en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Así también, como lo solicita la ocurrente y en razón que al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, no ha sido emplazado a juicio y es de domicilio **ignorado**, en consecuencia, como lo establece el numeral antes mencionado notifíquese por medio de edicto la resolución antes mencionada mediante la publicación por una sola vez el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial y en un periódico entre los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco). **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

### AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2171 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2365 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 129 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción original número 872.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00023.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00909.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3603 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 752 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3604 impresa a color.
- ✓ Escritura pública original número 12267 (doce mil doscientos sesenta y siete).

Con los que viene a promover juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ**, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

#### 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

### 3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ**, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

### 4. Manifestaciones de la actora.

Téngase a los ocurrentes **bajo protesta de decir verdad**, manifestando que tienen el conocimiento de que no existen otras personas con el derecho a heredar en la presente Sucesión.

### 5. Domicilio Procesal.

Señalan los denunciados como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recoger documentos a los Licenciados **CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS Y ENRIQUE FERRER GUZMÁN**, con número de celular 9931479083, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 6. Requerimiento

Requírase a los denunciados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, manifiesten lo siguiente:

- Para que manifiesten si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 7. Requerimiento.

Requírase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP de la extinta **ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ**, a fin de evitar homonimia respecto al nombre de la extinta antes referida.

### 7. Se reserva girar oficios.

Se reserva girar los oficios ordenados en el **punto tercero** del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

### 9. Se ordenan oficios solicitando informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora en el punto VIII de los hechos de su denuncia, que desconoce el domicilio del ciudadano **CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO**, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano **CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO**, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 89.62.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da

como resultado la cantidad de **\$1,816.29** (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$  entre  $30 \times 20 = \$1,816.29$ .

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

#### 10. Requerimiento

Requírase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.

#### 11. Se reserva girar los oficios ordenados.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto diez del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### 12. se reserva señalar fecha para la junta de herederos.

Se reserva señalar fecha para la celebración de la junta de herederos hasta en tanto la parte promovente dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

#### 13. Guarda de documentos.

Se ordena guardar los documentos exhibidos por la actora en la caja de seguridad de este juzgado, de Conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado,

#### 14. Medios Electrónicos para Audiencias.

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a **todos los intervinientes en el proceso** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

#### 15. Requerimiento.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 16. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### 17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

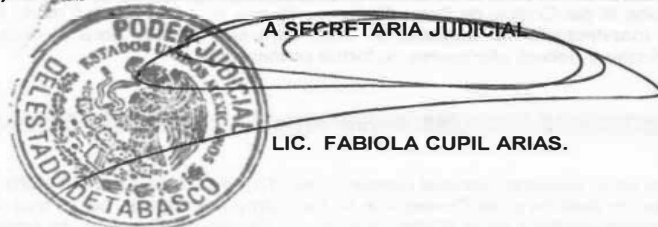
#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO Y EL AUTO DE INICIO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE PUEDEN SER (TABASCO HOY, PRESENTE O NOVEDADES DE TABASCO). A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SECRETARIA JUDICIAL



LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 11082

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:**

En el expediente número **503/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase a la ciudadana **MARITZA RAMON GARCIA Y/O MARITZA RAMON DE GARCIA**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;

Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;

Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;

Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial, a los ciudadanos **DELIO COLOMÉ, SEBASTIAN GARCÍA Y GUSTAVO GARCÍA PEREYRA**, con domicilio ubicado en la calle Francisco J. Sarabia, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido,

haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**QUINTO.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en Calle Francisco J. Santamaría, sin número exterior, sin número interior, código postal 86250, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 618.28 metros cuadrados y con superficie construida de 219.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, 27.14 metros con Delio Colomé;

Al Sureste: 21.55 metros con Sebastián García;

Al Suroeste, 24.42 metros con Gustavo García Pereyra;

Al Noroeste: 29.87 metros con Servidumbre legal de paso.

Forma o no parte del fondo legal.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**SEPTIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Francisco I. Madero, número 106, colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho LUIS ALDAIR RAMIREZ MAYO y DELMAR ARCE CORTES, así como al pasante en derecho AARON PEREZ GONZALEZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros mencionados, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.*

ANÚNCIESE LA VENTA POR **TRES VECES**, DE **TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 11083

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 07/2023, RELATIVO AL JUICIO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO Y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ADALBERTO MARTÍNEZ ACOSTA ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y LA CIUDADANA GÉNESIS ESTEFANIA MEDINA VÁZQUEZ, OBLIGADA SOLIDARIA; EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCÉ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el M.V. ING. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, para todos los efectos legales a que haya lugar

**SEGUNDO.** Por presente a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el M.V. ING. ALEJANDRO TORRES VALENCIA, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado ADALBERTO MARTINEZ ACOSTA, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

*Ubicado en el lote 05 (cinco), la manzana 68 (sesenta y ocho), de la Calle Carancho, del fraccionamiento Valle del Jaguar, ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González, 1ª sección, en Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

AL SUROESTE 8.00 metros limita con Lote 2.

AL NOROESTE 18.00 metros limita con Lote 4.

AL NORESTE 8.00 metros limita con Calle Carancho.

AL SURESTE 18.00 metros limita con Lote 6.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de volante: 386324; con fecha de inscripción. 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Hora: 12:32:27 PM; Inscrito bajo FIDEICOMISO (TRANSMISION REVERSION, EXTINCIÓN O EJECUCIÓN) Partida: 5199260 y Folios Reales:291507; DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA con partida 5199259 y folio real 291507; CONTRATO DE CREDITO con partida 5199261 y folios reales 291507.

Fijándose un valor comercial de \$1'949,300.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad

Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

JDMH



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 11084

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 592/2023, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO; EN CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, parte actora, con el escrito que se provee; por medio del cual desahoga dentro del plazo legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, la prevención dada en auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés y al efecto manifiesta que promueve juicio de Información de Dominio, asimismo exhibe dos traslados; lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes. Por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Téngase por presente al ciudadano **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio de dos mil quinientos veinte metros cuadrados de terreno ubicado en la carretera Villahermosa a Reforma, km 20, de la Ranchería Río Tinto, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** En 42 metros con **FELIPE GONZALEZ LUCIANO**

**AL SUR:** En 42 metros con propiedad de **ISABEL GONZALEZ VALIER**, con la cual existe acceso a la carretera **Villahermosa a Reforma** con una franja de cuatro metros.

**AL ESTE:** En 60 metros con **ENRIQUE VALIER GOMEZ**

**AL OESTE:** En 60 metros con **RAMON GONZALEZ C.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se ordena notificar a los colindantes en siguientes domicilios:

**ISABEL GONZALEZ VALIER**, el ubicado en la **Ranchería Rio Tinto, segunda sección, sobre la carretera Villahermosa-Reforma, km20, Centro, Tabasco;**

**ENRIQUE VALIER GOMEZ**, ubicado sobre la carretera **Villahermosa-Reforma, km20, Ranchería Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

**FELIPE GONZALEZ LUCIANO**, el ubicado al Norte de la propiedad del suscrito, carretera **Villahermosa a Reforma, km 20, Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

**RAMON GONZALEZ C**, el ubicado en la **carretera Villahermosa a Reforma, km 20, Ranchería Rio Tinto, segunda sección, Centro, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el número de WhatsApp **99-31-21-58-48** y autoriza para tales efectos, así como recibir documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesarias, sacar copias y fotocopias a los licenciados **RAMON JIMENEZ GONZALEZ, MANUEL MAGLIONI MONTALVO, SANTIAGO CANO MORALES, JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, MAXIMILIANO HIPOLITO GARCIA** autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** al licenciado **RAMON JIMENEZ GONZALEZ**, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

#### **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 11085

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 271/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de RUBÉN FLORES VALENZUELA; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a GUADALUPE RAMON GARCÍA, en su carácter de causahabiente del demandado RUBEN FLORES VALENZUELA, para contestar la vista ordenada por auto de trece de diciembre de dos mil veintitrés, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.*

*SEGUNDO. De igual manera, como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:*

*Predio urbano con casa habitación, ubicado en Calle Dalías, Lote 23, Manzana 18, número 210 del Fraccionamiento Blancas Mariposas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 90.90 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Dalías, al Sur 8.00 metros con Lote 14, al Este 15.00 metros con lote 24, y al Oeste 15.00 metros con lote 22; Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,073,700.00 (Un millón setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación,*

Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."<sup>2</sup>

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE

---

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 11107

## JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

**C. DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ.**  
P R E S E N T E.

**Que en el expediente número 00320/2002**, relativo al Juicio PENSION ALIMENTICIA, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, en contra de **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, que con fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**PRIMERO.** Por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta, en el que señala como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 46 de la colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco o a través de los medios electrónicos los números de teléfonos 9341004336 y 9931550035 a través de la aplicación por WhatsApp o al correo electrónico [mariscastillo79@gmail.com](mailto:mariscastillo79@gmail.com); autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene por presentado DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE con su escrito de cuenta en el que realiza diversas manifestaciones que ignora el domicilio de la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ y que sea ordenado su localización mediante oficios a las dependencias, así como exhorto a su centro de trabajo sin lograr su localización; manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de la referida incidentada, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a la ciudadana DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, por **EDICTOS y notificar el presente proveído**, así como el auto de inicio del veintiocho de enero del dos mil veintidós, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la incidentada DANIELA BERENICE PELAEZ NARVAEZ, se enteren del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, interpuesto en su contra, mismo incidente que es deducido del expediente **320/2002**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN**, y empezará a correr el término de **TRES DIAS HABILES** para que produzca su contestación de la demanda incidental ante este Juzgado; apercibida que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejó de contestar.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del seis de diciembre de dos mil veintidós, la titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL INCIDENTISTA, DEMÁS PARTES POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante el Secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

**M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**

JUEZA CIVIL

**LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.**

SECRETARIAJUDICIAL

**AUTO DE DE INICIO DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, con el escrito que se provee, y documentos anexos consistentes en: *Copia certificada y simple de la resolución de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, dictada en el toca civil 629/2013-II; copia simple de un escrito a nombre e DENIS ANTONIO PELAEZ NARVAEZ; Copias certificadas de las actas de nacimientos 00439 y 850 a nombre de DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple de una orden de pago de pensión jubilatoria a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE; Copia simple de un contrato de donación pura, simple y gratuita a nombre de DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, BARBARA GUADALUPE, DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ; Copia simple a color de un recibo de pago de pensiones a nombre de PELAEZ PUCHE DENIS ANTONIO, expedido por Petróleos Mexicanos; Copia certificada del acta de matrimonio número 00056 celebrado entre DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE Y MARIS CASTILLO MONTUY* por medio de los cuales viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por lo que de conformidad con los artículos 197, 340, 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correr traslado con las copias del escrito incidental y anexos a los incidentados **DENIS ANTONIO Y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, en el domicilio ubicado en la **calle Cristel sin número, colonia José Eduardo Rovirosa (frente al CONALEP) de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente proveído den contestación a la demanda incidental promovida, debiendo ofrecer pruebas de su parte, si quieren hacerlo; en el entendido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sean notificadas, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

**TERCERO.** Téngase al incidentista **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **en la calle Nicolás Bravo número 46, colonia Obrera de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE DAVID JIMENEZ FONZ y MARIS CASTILLO MONTUY; designando como su abogada patrono a la licenciada SUSANA MORALES SALAZAR; personalidad que se le reconoce a la citada licenciada; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**CUARTO.** En consecuencia, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los

Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**QUINTO.** Por otra parte, el demandado-incidentista DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, con su escrito de cuenta, solicita como medida provisional y en su momento definitiva la retención del 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario base y demás prestaciones que perciben los actores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**; manifestando que la pensión que fue decretada a favor de los entonces menores citados, con la salvedad que este porcentaje concluiría cuando terminaran sus estudios profesionales; y en la actualidad estos ya son mayores de edad y terminaron sus estudios profesionales; solicitando la retención de la pensión alimenticia que existe fijada a favor de los menores.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 181, 182, 183, 372 y 373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a dicha petición, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

**SEXTO.** En atención a lo anterior, es oportuno avocarnos al estudio de los requisitos que para las medidas cautelares exige el Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en su numeral 182, que reza:

*“Artículo 182.- Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.”*

De la detenida lectura del precepto, es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla.
2. La necesidad de dictar la medida o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva en el proceso principal.

En el caso específico, el demandado **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**, acredita su **derecho para gestionar la medida** que pide, pues es quien se ve afectado en sus ingresos salariales con el gravamen alimentario a favor de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, por resolución dictada en el expediente principal 320/2002.

En cuanto hace al **segundo de los elementos** a que se hace mención, relativo a acreditar la necesidad para gestionar la medida cautelar que solicita o evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia correspondiente en el proceso principal, es de advertirse que con la aplicación del descuento fijado a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ**

**NARVAEZ**, el enjuiciado tiene un perjuicio a sus ingresos como empleado de la paraestatal Pemex, Exploración y Producción, razón por la cual solicita se retengan los montos descontados a favor de los incidentados, hasta el momento que se emita el fallo correspondiente en ésta causa, y se resuelva el destino de los mismos.

En atención a lo anterior, es de indicarle a las partes que de conformidad con el artículo 197 del Código procesal Civil en vigor, será en la resolución correspondiente en la que se resolverá sobre el derecho de los ciudadanos **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, para continuar gozando de los alimentos que perciben de su progenitor; dado que será en esa etapa procesal cuando se analicen los elementos relativos a los cambios de circunstancias en la necesidad de la acreedora, contrastado con las posibilidades del deudor alimentista.

Empero; no obsta a lo anterior, analizar la petición de retención del monto obtenido por concepto de pensión alimenticia fijada por resolución dictada en el expediente 320/2002 dado que en su caso, conforme el numeral 184 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, la medida cautelar solicitada únicamente tendrá como efecto mantener una situación de hecho existente, a fin de que en su caso, no se cause un perjuicio a ninguno de los contendientes en este juicio.

De la prueba antes enunciada, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 4 del Código Procesal Civil en vigor, que establece que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes, de manera que su curso fuera el mismo aunque se invirtiera los papeles de los litigantes.

Empero; en el caso no se cuestiona el derecho o el monto de la pensión, sino que se hace una ponderación de la petición antes referida, y de lo que obra en autos, de donde se obtiene que para el caso que en definitiva resultará procedente la acción instaurada, y se decreta a favor del incidentista, las cantidades correspondientes le serán pagadas en forma directa, sin que exista el riesgo que tales montos salgan del patrimonio de ninguno de los contendientes al ponerse bajo resguardo de la patronal, quien hará el pago correspondiente acorde a las resultas del juicio.

Bajo esas condiciones, el otorgamiento de la medida cautelar que pretende el demandado se conceda, es a fin de evitar un perjuicio de imposible reparación en su contra, pues en el caso de que obtenga una sentencia favorable, no podrá restituirse la diferencia en el monto de las pensiones que se hubieren pagado a la acreedora alimenticia.

Lo anterior, en virtud de que de negarse la medida cautelar solicitada, al salario del demandado se le continuará descontando el monto fijado por concepto de pensión alimenticia, el cual se seguirá a la acreedora alimentista, hasta que se resuelva el juicio; en cuyo caso, de justificarse las defensas argüidas por el mismo durante el juicio, las erogaciones efectuadas por tal motivo no serán restituidas.

Bajo este tenor, y tomando en cuenta que el demandado justifica su petición, se ordena retener los alimentos modificados en el toca civil número 629/2013-II, de fecha treinta de septiembre del dos mil trece; efectuado en los autos del incidente de cancelación de pensión derivado del expediente 320/2002, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, por si y en representación de sus hijos en ese entonces menores de edad **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ** del índice de este Juzgado; consistente en el 18.72% (dieciocho punto setenta y dos por ciento) del salario y demás prestaciones del trabajador **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE, como empleado de planta de la Paraestatal Pemex, Exploración y Producción en el departamento 28608, con número de ficha 146863**, a favor de los entonces menores **DENIS ANTONIO y DANIELA BERENICE de apellidos PELAEZ NARVAEZ**, quienes eran representados por su progenitora **EVANGELINA NARVAEZ LOPEZ**, que fueran decretados en la causa civil 320/2002, de la que deduce el presente incidente citado, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente e informe a quien deberá pagárseles; en consecuencia, tomando en cuenta el oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-5-523-2021, en el cual la paraestatal Petróleos Mexicanos indica los domicilios y responsables de las dependencias a los cuales debe ir dirigidos los oficios correspondiente a la pensión alimenticia y otros, gírese el oficio de estilo al ciudadano **JOEL FERNANDO EK MARISCAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE MACUSPANA, CON DOMICILIO EN CARRETERA MACUSPANA-JONUTA KILOMETRO 32, COLONIA OBRERA, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO; C.P. 86720**; para que dé cumplimiento a lo anterior de manera inmediata, debiendo informar a esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles** empezados a contar a partir del día siguiente en que recepcione el oficio de mérito, el debido cumplimiento dado a este mandato judicial.

Asimismo, se la hace saber que queda subsistente el 7.26 % (siete punto veintiséis por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **EVANGELINA NARVAEZ LÓPEZ**, del total de 26% (veintiséis por ciento) del que fue condenado el ciudadano **DENIS ANTONIO PELAEZ PUCHE**.

Apercibida la empresa que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le hará efectiva una **medida de apremio** consistente en una multa de **cincuenta días con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$4,811.00** (cuatro mil ochocientos

once pesos 00/100 moneda nacional).

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNANDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.**



No.- 11031

**JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**EDICTO**

**C. MORAYMA HERRERA SALAYA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO ANTONIO HERRERA CÁMARA Y/O FELIPE ANTONIO HERRERA CÁMARA.**

**PRESENTE.**

En el expediente **477/2015** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL ACCION DE USUCAPION**, promovido por la ciudadana YADIRA JIMENEZ CONTRERAS, en contra de ANTONIO HERRERA CAMARA y la DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto lo de cuenta se acuerda*

**Primero.** Se tiene presente al ciudadano Omar Cruz Pérez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Yadira Jiménez Contreras, con su escrito de cuenta personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia debidamente certificada de la Junta de Herederos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, deducida del expediente número 436/2023, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Omar Cruz Pérez, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

**Segundo.** Toda vez que el ocursoante manifiesta que el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, falleció la actora del presente juicio, Yadira Jiménez Contreras, en aras de dar seguridad jurídica al proceso, y evitar dilaciones procesales innecesarias, en estricto apego a lo previsto en el artículo 17 constitucional, en correlación con lo previsto en el artículo 371 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se continua el procedimiento instaurado en contra de los demandados Antonio Herrera Cámara y la Directora del Instituto Registral del Estado, quien en lo sucesivo será representado por su albacea, Omar Cruz Pérez.

**Tercero.** Señala el ocursoante, como domicilio de su parte para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en la calle Hidalgo número 621, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José Roberto Sosa Pérez, José Roberto Sosa Uc y José Manuel López Zapata, autorizaciones que se le tiene por hechas de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, señala para oír y recibir citas y notificaciones, el número celular 9931257972 y el correo electrónico [roberto\\_sosa\\_perez@hotmail.com](mailto:roberto_sosa_perez@hotmail.com) autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, acorde al numeral 131 fracción IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** De la misma manera, designa como abogado patrono al licenciado José Roberto Sosa Pérez, con cedula profesional 2170828, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por tener inscrita su cédula profesional registrada en el libro V, foja 125 frente, que se lleva en este Juzgado para tales efectos.

**Quinto.** Toda vez que el ocursoante manifiesta que exhibe original de acta de defunción de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y de la revisión a los anexos que exhibe, se hace constar que solo exhibe acta de defunción en copia certificada por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, tal como se advierte del sello electrónico de la Oficialía de Partes de este juzgado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** Se tiene al promovente solicitando que se notifique a Morayma Herrera Salaya, por medio de edictos, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Morayma Herrera Salaya**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, por medio de **EDICTOS que se ordenan publicar por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión "de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación, es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**



En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**Séptimo.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**Octavo.** Queda a cargo de la parte interesada comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **Morayma Herrera Salaya, albacea de la sucesión a bienes del extinto Antonio Herrera Cámara y/o Felipe Antonio Herrera Cámara**, y que en ellos se incluya el auto de inicio seis de octubre de dos mil quince, auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve y el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Noveno.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto cuarto del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil quince**, dígaselo que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica da fe..."

AUTO DE INICIO SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE:

" ... AUTO DE INICIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**PRIMERO.** Se tiene a la Ciudadana **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le mandó a dar en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil quince, y al efecto, exhibe certificado de libertad de gravamen expedido por la Directora del Instituto Registral del Estado, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada a **YADIRA JIMENEZ CONTRERAS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original, (2) Cartas de residencia originales, (1) escritura en copia certificada, (1) convenio original, (1) oficio /101/13 citatorio copia al carbón, (1) cédula de notificación copia simple, (2) diligencia en copia al carbón, (3) recibos originales, (1) ticket en copia simple y (2) traslados, con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de:

1.- **ANTONIO HERRERA CAMARA**, quien es de domicilio ignorado.

2.- **DIRECTORA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ampliamente conocido en la AVENIDA RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones siguientes:

A).-QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE DECLARE QUE LA SUSCRITA, DE SIMPLE POSEEDORA, ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE DOS DE ABRIL NUMERO 123, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL Y REAL DE 369.65 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN 16.95 METROS, CON LA CALLE "DOS DE ABRIL"; AL SUR, EN 14.00 METROS, CON PROPIEDADES DE CONSUELO DE LA CRUZ Y MATIAS ACOSTA; AL ESTE, EN 23.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MATIAS ACOSTA; Y AL OESTE, EN 27.25 METROS, CON PROPIEDAD DE AMPARO CASTILLO, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 57.97 METROS CUADRADOS, CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA Y SE ENCUENTRE ENCLAVADO DENTRO DEL MISMO.

Así como la contenida en el inciso B), de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943,944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PERIFERICO NUMERO 230, AL LADO DEL RESTAURANTE DE PESCADOS Y MARISCOS "SELVAN", DE LA COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, POPULARMENTE CONOCIDA COMO "TIERRA COLORADA", DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSE INOCENTE SANCHEZ ALMEIDA, ISRAEL CHUMBA SEGURA, ERNESTO DIAZ MORALES y CRISTIAN JOSEPH SANCHEZ ARIAS**, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

**SEXTO.** En atención a la **MEDIDA DE CONSERVACIÓN** que solicita la parte actora en su demanda, de conformidad con lo establecido por la fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado (IRET) con sede en esta ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere la parte promovente en su escrito inicial, cuyos datos describe y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren por economía procesal, inmueble que se declara *se encuentra sujeto a litigio*, para que se



conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente. Adjúntese al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda, sirven de apoyo además los artículos 102 y 103 del Reglamento de dicha dependencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **NORMA EDITH CACERES LEON**, Juez Quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, que autoriza, certifica y da fe...".

**AUTO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA** y **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su calidad de apoderados legales de la sociedad mercantil "**GRUPO BREA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, mismo que se reserva de proveer hasta en tanto sean emplazados a juicio todos los demandados.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que obra en los autos las copias certificadas que remitió la Jueza Segundo Familiar respecto a la junta de herederos celebrada el tres de marzo de dos mil dieciséis en la que se desprende que **MORAYMA HERRERA ZALAYA**, fue declarada única heredera de los bienes de **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, se requiere a la actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos legales la notificación, proporcione el domicilio de la citada albacea a bienes del extinto **ANTONIO HERRERA CAMARA y/o FELIPE ANTONIO HERRERA CAMARA**, para que sea emplazada, debiendo de presentar copias de su demanda y anexos, apercibida que de no hacerlo sin necesidad de ulterior determinación se enviaran los autos al **casillero de inactivos** de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ERICK IVAN VARGAS ARROYO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

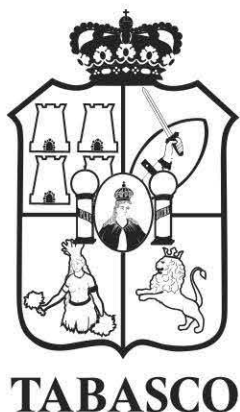
LIC. NALLELI DE LEON PEREZ



\*LCGH.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2021.....	2
No.- 11034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	6
No.- 11035	DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 319/2021.....	20
No.- 11036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 292/2021.....	25
No.- 11037	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 299/2018.....	28
No.- 11058	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 416/2023.....	30
No.- 11059	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 494/2023.....	36
No.- 11060	VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE CONVENIO EXP. 297/2022.....	41
No.- 11061	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 57/2022	47
No.- 11062	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 129/2022.....	53
No.- 11064	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00138/2024.....	57
No.- 11081	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 673/2021.....	62
No.- 11082	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 503/2023.....	66
No.- 11083	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 07/2023.....	70
No.- 11084	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 592/2023.....	72
No.- 11085	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2009.....	76
No.- 11107	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00320/2002.....	79
No.- 11031	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 477/2015.....	84
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CuaBS/2Jd2csOzp7fs49Tu2+4c4GwqjiiVBHabizdt6pnlSK40ZNaZPYf2YCLNcSdZmBTcL3HHcXzID6oivLHVwz4gfmonLu9E2/wdZiRkGRzh4O+4gi3ipcG+T28ijsCqw9b8hk0wjV1eQ0KYd5j8wxBw7uDpJ4/C6w6BzAiR7LOBdDzBdtCCOFjaq2akQ7r1erCQmzBaG85wM78/g5Ws1dol2nfQM6hHgwJT1AYh3+aEtqbLIOoylkMRvGwHX0F8J14iTf0f52BSvi6Nd+9YcuQbSq+A7b96cHNdZ4Ss9KueOD3ZWx0QFqqlCeQXsLpgnC9taWgXmVbt8c6LMIQ==